

## DR 03 21

historia del derecho guión número 20 universidades y literatura jurídica en el siglo XIX hola buenos días Lolita hola Javier hoy tenemos nada menos que eso de las universidades y literatura jurídica en el siglo XIX ¿qué te parece? bueno a mí bien como siempre pues a mí no es que yo creía que era otra cosa ya tú te figurabas que eso de la literatura jurídica venía a ser una especie de novela policiaca hombre no tanto pero la verdad es que nos fijamos mucho en el antecedente histórico en lejano y a veces descuidamos que la experiencia la historia más válida suele estar más en el ayer que en el anteayer bueno eso es verdad porque como los tiempos y costumbres cambian tanto lo que haya pasado hace cinco o diez o veinte siglos como conocimiento está bien pero sin olvidar lo más reciente lo que en tantas ocasiones está aún vigente y sirve realmente de experiencia bueno en algo estamos ya de acuerdo y parece que alguien más lo está igualmente porque recientemente los estudios relativos al siglo XIX y al actual están siendo objeto de esmerada consideración por parte de los especialistas que atendiendo una demanda generalizada por quienes ven en ellos las más fructíferas lecciones que la historia pueda ofrecernos centran en este pasado inmediato el oficio y la técnica de historiadores los historiadores y los ensayistas sí también los ensayistas encuentran en este cercano pasado abundante material para sus reflexiones podría entonces afirmarse que un curso de historia del derecho debe abarcar junto a aquel pretérito más remoto que según dicen resulta especialmente formativo por su difícil comprensión estos otros tiempos próximos que preceden a nuestra configuración actual no es así me asombras lola con tu erudición estaba leyendo hombre ya me parecía a mí lo que ocurre es que a veces el espacio lectivo de un año académico no deja mucho margen a la exposición de los últimos tiempos históricos pero vamos a darle un ligero repaso al tema por ejemplo hay que recordar que las profundas transformaciones largamente gestadas que acompañan al tránsito del siglo 18 al siguiente han sido consideradas suficientes como para la convencional delimitación de una nueva edad o sea la revolución francesa bueno en el orden externo la revolución francesa íntimamente deutora de situaciones planteadas más al norte y la consiguiente caída del antiguo régimen público toma y del antiguo orden privado sí pues ambos son hechos determinantes o considerados como determinantes de la nueva era o edad contemporánea pues bien con mayor o menor intensidad antes o después esas mutaciones habrían de afectar a todas las instituciones a todas a todas la universitaria contribuyó al desencadenamiento de la nueva situación principalmente desde los centros enclavados en los territorios germánicos y ves tú eso no lo sabía yo pero sigue sigue y a su vez fue considerablemente alcanzada por ella la pescadilla que se muerde la cola por todo ello puede firmarse el siglo 19 será un gran siglo universitario europeo bueno javier pero de España que sí centrémonos en España sí vamos a ver a la universidad española y más concretamente aún al estudio del derecho en ella es eso bueno la primera ley general de universidades es la real cédula de 1807 dirigida principalmente a la universidad de Salamanca hombre pero con vigencia para todas las del reino ya ya recuerdo que estudiamos eso del carácter prototípico de la universidad salmantina sí sí al menos en relación con las demás de España sí en esta ordenación legal los estudios se distribuían los

estudios jurídicos claro los jurídicos naturalmente se distribuían en las dos facultades correspondientes a ambos derechos el civil y el canónico el civil duraba diez años no sí el civil diez años y el canónico ocho años y la posibilidad de adquisición previa a la licenciatura del grado de bachiller en uno u otro derecho este es el plan caballero la antigua y aspiración por la instalación del derecho real patrio en los estudios universitarios logró en este plan caballero una satisfactoria solución desplazando al derecho romano claro no sin que el derecho civil romano se viera totalmente desplazado sino sólo en la medida de lo suficiente para dar cabida ahora cíclica y consistente al derecho nacional de directa aplicación y vigencia como era lo natural y el conocimiento de la regulación contenida en este texto legal decimonónico y todavía pre revolucionario pertenece al género de los que entre otras cosas nos ilustran sobre las tendencias y doctrinas de un determinado periodo histórico pero que carecen de aplicación práctica sí y por ello hay que excluirlo de aquellos clasificados como reguladores de la situación jurídica realmente vivida eso está muy bien y dentro de razón hasta tal punto que al año siguiente de su promulgación nuestro país es materialmente alcanzado por las consecuencias políticas del nuevo orden imperial instaurado en francia en situación que como sabemos pronto se trocó en bélica y entonces esta disposición académica que comentamos no pudo tener una experiencia efectiva naturalmente en los azarosos tiempos de fernando séptimo se pretendió según el decreto de 1824 poner remedio radical y clásico a la desorientación universitaria sin alcanzar solidez en su vigencia en cambio si fue efectiva la clausura de todas las universidades del reino verdad así eso sí en 1830 se decretó esa clausura con excepción de dos meses anuales de funcionamiento para exámenes colación de grados y los alumnos debían prepararse privadamente efectivamente fue autorizado dicho sistema de formación hasta que dos años después en 1832 un real decreto abolió esta anómala situación y cuatro años más tarde ha aprobado un nuevo plan de estudios por el que la facultad de cánones ve mermada su tradicional autonomía y es entonces cuando la carrera de leyes después del arreglo provisional de octubre del mismo año queda fijada en siete cursos tras los cuales y superado el examen de grado se obtiene el título de licenciado y que es eso de los libros de texto javier una interesante novedad que se produce entonces la libertad de elección de libros de texto cuando antes estaban minuciosamente preceptuados vaya menos mal y así queda todo por cuánto tiempo apenas diez años porque en 1842 se introducen nuevas reformas complementarias se refunde en una única facultad de jurisprudencia el estudio de ambos derechos el civil y el canónico comprendiendo 10 años hasta el grado de doctor aunque al cuarto año podía obtenerse el de bachiller y en el octavo el de licenciado bueno y ya hasta cuando pues tres años después en el 1845 llega la llamada reforma pidal quedando el número de universidades reducido a 10 y el gobierno universitario centralizado en la dirección general de instrucción pública con los cuerpos de profesores clasificados y escalafonados pero en cuanto a la carrera en sí volvió a constar de siete años e incluía los nuevos códigos y el doctorado un año más pero sólo podía impartirse en la facultad de madrid a donde se había trasladado recientemente la de alcalá de náñez quedaba un tanto relegado el patrón salmantino por mor del centralismo y los textos vuelven si vuelven en parte ya que pueden ser libremente elegidos sobre unas listas preseleccionadas un término medio así luego llega la ley de instrucción pública en el 57 debido al ministro mollano que regula en gran parte con sus reglamentos del 59 la vida universitaria

del país durante la segunda mitad del siglo pasado vaya algo es algo y en cuanto a los frutos personales de la institución universitaria bueno ese es otro cantar pero sí sí sí el siglo 19 ofrece grandes individualidades en diversos sectores de la actividad humana y estas personalidades suelen proceder de la burguesía triunfante con altos criterios en su moral de laboriosidad y éxito se la abogacía se ha convertido como afirma domínguez ortiz en prototipo de profesiones liberales y muchos de sus miembros enlazan esta actividad con la política con discursos elocuentes exactamente pero eso ya se ha tratado y se ha hablado de estas figuras señoras de la toga decimonónica y aquí no cabe enumerar a tantos nombres descoyantes aparte de que esto se encuentra en el librito del profesor gibert ciencia jurídica española y en el boletín del colegio de abogados de madrid dentro de la sección abogacía e historia pero algunos los más significativos al menos bueno por ejemplo manuel maría cambronero uno de los primeros del nuevo estilo y maestro de generaciones posteriores manuel cortina decano del colegio madrileño cuya memoria permanece viva osorio y gallardo ya en nuestro siglo de intensa vida profesional y política parte de cuyas experiencias se encuentran en el alma de la toga recientemente reeditada bueno y los famosos abogados políticos como dato ira dier y maura montaner no sí sí en ellos la circunstancia de hombres públicos de gran relieve acabó prevaleciendo sobre su condición de abogados bien bien y en cuanto a la literatura jurídica no puede hacer una neta distinción entre los nombres consagrados a esta literatura jurídica y los correspondientes al apartado anterior ya que ambos suelen abarcar las dos esferas si la científica y erudita pública y profesional pero existen algunas obras muy significativas como los códigos de benito gutiérrez o los elementos de gómez de la serna en colaboración con montalbán y las concordancias motivos y comentarios del código civil español de garcía goyena de particular categoría científica por otra parte el código vigente ha sido objeto de extensos comentarios entre los que destacan los conocidos de mucios cae bola y los estudios rigurosos sobre textos forales como los de broca en cataluña sí y franco lópez en aragón o cobían y junco en navarra y angulo laguna en vizcaya sí y ya terminando por hoy la especial trascendencia de la labor codificadora mercantil de pedro sainz de andino eminente jurista de los tiempos antiguos y nuevos y entre los penalistas así el polifacético joaquín francisco pacheco certero y clarividente josé maría manresa con su ley de enjuiciamiento civil comentada de plena actualidad bueno y por hoy creo que nada más no sí sí ya está bien javier hasta la próxima hasta siempre